**ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**El nombre del área del cual es titular quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

**La identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Autorización de Informe Preventivo No. **SEMARNAT-SGPA-UGA-2094-2015**

**Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Se clasifican Datos personales; Página 1.

**Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular del Área:**

**Lic. Tomás Víctor González Ilescas**

**Fecha y número de Acta de Sesión del Comité:** Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0066/10/15.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2094-2015
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.



COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V.
[redacted]
PRESENTE

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/IP-0066/10/15, formado con motivo de la solicitud de recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado Proyecto "San José-Oeste" de exploración minera directa a diamante, con pretendida ubicación en el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, promovido por el C. Eduardo Abad Flores en su carácter de Representante Legal de la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V., y

## RESULTANDO:

***PRIMERO.***- Que por escrito de fecha 08 de octubre de 2015 presentado el 09 de octubre del mismo año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Eduardo Abad Flores en su carácter de Representante Legal de la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V., presentó solicitud para la recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado Proyecto "San José-Oeste" de exploración minera directa a diamante, con pretendida ubicación en el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

***SEGUNDO.***- El promovente acompañó a su Informe Preventivo la información y los documentos a que se refieren los artículos 30 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## CONSIDERANDO

***PRIMERO.***- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción XXI; 28 fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 5 inciso L fracción II y 33 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, sus correspondientes Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría de Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 2004, 29 de noviembre de 2006 y 24 de agosto de 2009 y del Trámite SEMARNAT-04-001 Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo, *del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.*



Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

***SEGUNDO.***- Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

***TERCERO.***- Que los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 29 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece que la realización de las obras y actividades a que se refieren los diversos 28 de la Ley General antes citada y 5° de su Reglamento en cita, requerirán de la presentación de un Informe Preventivo cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los ***impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.***

***CUARTO.***- Que el artículo 5, inciso L, fracción II del REIA, establece que las obras de exploración requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia ambiental, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

***QUINTO.***- Que el 13 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de confieras o encinos.*

***SEXTO.***- Que el proyecto en cuestión es de exploración minera directa y se pretende llevar a cabo en zonas agrícolas; asimismo manifiesta que sólo se rehabilitarán los caminos de acceso, por lo que no existirá cambio de uso de suelo en terrenos forestales y las actividades principales son obras de barrenación para lo cual sólo se construirán cuatro planillas de barrenación.

Las obras o actividades de acuerdo al cronograma de trabajo comprenden lo siguiente:

| Actividad | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Rehabilitación de caminos | | | | | | | |
| Preparación del sitio para planillas de barrenación | | | | | | | |
| Desarrollo de las planillas de barrenación | | | | | | | |
| Traslado y ubicación de la máquina de barrenación. | | | | | | | |



Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Actividades de barrenación minera. | | | | | | | |
| Abandono del sitio. | | | | | | | |

Que la zona propuesta para llevar a cabo las obras de exploración minera no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal que pueda verse afectada por las actividades del mismo y que no se afectarán especies de flora y/o fauna con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni se encuentran vestigios arqueológicos.

Que una vez analizada y evaluada la documentación contenida en el informe preventivo, presentado para la evaluación y resolución en materia ambiental del **proyecto** denominado **"Proyecto "San José-Oeste" de Barrenación Minera Directa a Diamante, Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, en el Estado de Oaxaca"**, se concluye que las obras y actividades del proyecto en comento se encuentra **dentro de las exclusiones del artículo 5° inciso L), fracción II, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Por lo expuesto y fundado, se

***R E S U E L V E:***

***PRIMERO.-*** Tener por atendido el Informe Preventivo para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado **"Proyecto "San José-Oeste" de Barrenación Minera Directa a Diamante, Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, en el Estado de Oaxaca"** *con pretendida ubicación en* el **Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** promovido por el **C. Eduardo Abad Flores en su carácter de Representante Legal de la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.**

***SEGUNDO.-Esta Delegación Federal determina que las obras y actividades del proyecto*** "Proyecto "San José-Oeste" de Barrenación Minera Directa a Diamante, Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, en el Estado de Oaxaca" con pretendida ubicación en el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ***en los términos propuestos,*** no requiere previamente de la presentación de un Informe Preventivo, ni de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5° Incisos L) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

***TERCERO.-*** De conformidad a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá hacer de su conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación a lo expresado en el IP, para que con toda oportunidad se determine lo procedente de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente en la materia, por lo que queda estrictamente prohibido al **promovente**, realizar obras o actividades distintas a las señaladas en el CONSIDERANDO SEXTO del presente Resolutivo.

***CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades especificadas en el proyecto sujeto a evaluación***, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/IP-0066/10/15.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2094-2015
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.



Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es responsabilidad del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, necesarios para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

***QUINTO.-*** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

***SEXTO.-*** Esta Delegación Federal podrá analizar nuevamente el IP o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la resolución en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

***SÉPTIMO.-*** Notificar el contenido de la presente resolución a la **Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.**, en términos de lo previsto en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

***Así lo resolvió y firma el C. TOMÁS VÍCTOR GONZALEZ ILESCAS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.***

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

17 NOV 2015

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

TVGI/DDRP/GPMP/DCS



Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx